

MINISTERIO DE HACIENDA

9166

ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1976, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3 de 1975, interpuesto por «Ibérica de Autopistas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1974, relativa a Contribución Territorial Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1976, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3/75, interpuesto por «Ibérica de Autopistas S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1974, relativo a Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Ibérica de Autopistas, S. A.» contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictado en el recurso de alzada números R. G. seiscientos setenta y tres-dos-setenta y uno y R. S. doscientos setenta y nueve-setenta y uno, promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, recaído en las reclamaciones números dos mil doscientos ochenta y nueve y dos mil setecientos cuarenta y uno de mil novecientos sesenta y ocho, relativa a Contribución Territorial Urbana, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9167

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de enero de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Vértice, S. A.» (C-210), para operar en los seguros de lunas y cristales, robo y expoliación, accidentes individuales y responsabilidad civil general.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 16 de marzo de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6126, primera columna, párrafo primero, penúltima línea, donde dice: «... pólizas, bases técnicas y tarifas, ...», debe decir: «... pólizas, bases técnicas y tarifas, ...».

9168

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de febrero de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1968, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo de 1977, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5800, segunda columna, párrafo once, Empresa «Pilar de Ventós de Rocafiguera y Vicente Aspero Fajeda», líneas 2 y 4, donde dice: «... San Pau...», debe decir: «... Santa Pau...».

En las mismas páginas y columna, párrafo veinticinco, Empresa «Antonio Pintado Coscojuela», línea 2, donde dice: «... 23 cabezas de ganado, para una segunda etapa, ...», debe decir: «... 33 cabezas de ganado, para una segunda etapa, ...».

9169

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de abril de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,619	68,819
1 dólar canadiense	65,098	65,357
1 franco francés	13,809	13,863
1 libra esterlina	117,825	118,444
1 franco suizo	27,132	27,265
100 francos belgas	187,853	188,917
1 marco alemán	28,827	28,972
100 liras italianas	7,728	7,759
1 florin holandés	27,672	27,809
1 corona sueca	15,724	15,806
1 corona danesa	11,432	11,484
1 corona noruega	12,909	12,971
1 marco finlandés	17,030	17,122
100 chelines austriacos	405,429	409,028
100 escudos portugueses	177,035	178,472
100 yens japoneses	25,351	25,472

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9170

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan en los términos municipales de Alcorcón y Móstoles.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 24 de enero de 1977 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «CN-V de Madrid a Portugal por Badajoz, puntos kilométricos 11,0 al 22,0. Tramo Alcorcón-Móstoles. Provincia de Madrid», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en los Ayuntamientos de los términos municipales anteriormente citados, al objeto de trasladarse al propio terreno, si fuese necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 2 de abril de 1977.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Jefe de la División Regional de Actuación Administrativa, Miguel Peinado Martínez.—3.107-E.